CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

AUTO No. 0529
Valledupar, 01 JUN 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRESCINDE DE PERIODO PROBATORIO Y, EN CONSECUENCIA, SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR, DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL SEGUIDO CONTRA EL MUNICIPIO DE LA GLORIA IDENTIFICADA CON NIT No. 800096599 Y LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA GLORIA EMPOGLORIA E.S.P., IDENTIFICADA CON NIT 824000053, POR PRESUNTA VIOLACIÓN A LA NORMA AMBIENTAL."

La Jefe de la Oficina Jurídica, en uso de sus facultades conferidas por la Resolución No. 014 de febrero de 1998, y de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, y teniendo en cuenta los siguientes:

1. ANTECEDENTES SANCIONATORIOS.

1.1 Que, como producto de las diligencias de control y seguimiento ambiental adelantadas por esta Corporación al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV del municipio de La Gloria -Cesar, la Subdirección Área de Gestión Ambiental, remite informe en el cual pone en conocimiento de esta dependencia, conductas presuntamente contraventoras de las disposiciones ambientales por parte de dicho municipio y su empresa de servicios públicos, en relación con la obligaciones impuestas mediante las **Resoluciones No. 399 de 2010, 1590 de 2011 y 0991 de 2015**.

1.2 Que, una vez comisionado el personal para la realización de la visita correspondiente, se informó que durante la diligencia de inspección se encontró incumplimiento en las obligaciones impuestas en las referidas resoluciones emanadas de esta Corporación, las cuales han sido reiterativas en concordancia con las visitas de seguimiento adelantadas durante años anteriores, en relación con el **Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimiento PSMV del municipio de La Gloria - Cesar** su componente urbano y lo correspondiente a los corregimientos de **Besote, Molina, Ayacucho y La Mata**.

1.3 Que en virtud de lo anterior y de conformidad a lo establecido en el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, este Despacho mediante **Auto No. 1037 del 04 de octubre de 2017**, inició proceso sancionatorio ambiental en contra del **municipio de La Gloria - Cesar** y en contra de la **Empresa de Servicios Públicos de La Gloria "EMPOGLORIA" E.S.P.**

1.4 Que el **municipio de La Gloria - Cesar** fue **notificado por Aviso** del **Auto No. 1037 del 04 de octubre de 2017,** el día **27 de febrero de 2018**.

1.5 Que la **Oficina Jurídica de CORPOCESAR**, mediante **Auto No. 0783 del 24 de junio de 2019** formuló cargos dentro del proceso sancionatorio ambiental adelantado en contra del **municipio de La Gloria - Cesar** y en contra de la **Empresa de Servicios Públicos de La Gloria "EMPOGLORIA" E.S.P;** el cual fue notificado por aviso**, el día 24 de agosto de 2021.**

1.6 Que el **municipio de La Gloria - Cesar** y la **Empresa de Servicios Públicos de La Gloria "EMPOGLORIA"** guardaron silencio y no presentaron **DESCARGOS**.

2. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

2.1. Que la **ley 1333 de 2009**, establece que, una vez vencido el término para presentar descargos, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias.

2.2. Que las pruebas que obran en el proceso son las siguientes:

POR PARTE DE CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR "CORPOCESAR":

- **Resolución No. 366 del 26 de marzo de 2010, Por medio de la cual se aprueba el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV, del municipio de La Gloria -Cesar, en su componente urbano.**
- **Resolución No. 1590 del 19 de octubre de 2011 por medio del cual se modifica el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV, del municipio de La Gloria - Cesar, y se imparte aprobación al componente de dicho plan correspondiente a los Corregimientos de Besote, Molina y Ayacucho.**

- **Resolución No. 0991 del 10 de agosto de 2015, por medio del cual se modifica el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV, del municipio de La Gloria - Cesar, y se imparte aprobación al componente de dicho plan correspondiente de La Mata presentado por el municipio de La Gloria.**

- **Informe de diligencia de control y seguimiento ambiental al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - del municipio de La Gloria en su componente Urbano, de fecha 20 de septiembre de 2016 presentado por MIGUEL ÁNGEL JEREZ PICÓN y JORGE LUÍS FERNÁNDEZ OSPINO.**

- **Solicitud de investigación ambiental de carácter administrativo, realizada por el Coordinador del Seguimiento Ambiental RAUL SUAREZ PEÑA, de fecha 23 de septiembre de 2016.**

- **Informe de diligencia de control y seguimiento ambiental al Plan de Saneamiento y Manejo de vertimientos del municipio de La Gloria en su componente Urbano, de fecha 16 de diciembre de 2016 presentado por MIGUEL ANGEL JEREZ PICON y JORLE UIS FERNANDEZ OSPINO.**

- **Solicitud de investigación ambiental de carácter administrativo, realizada por el Coordinador de Seguimiento Ambiental RAÚL SUÁREZ PEÑA, de fecha 22 de diciembre de 2016.**

POR PARTE DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA GLORIA "EMPOGLORIA":

- La **Empresa de Servicios Públicos de La Gloria "EMPOGLORIA**, No presentó descargos, ni aportó, ni solicitó pruebas que ejercieran su defensa dentro del presente proceso sancionatorio ambiental.

POR PARTE DEL MUNICIPIO DE LA GLORIA:

- **El Municipio De La Gloria** No presentó descargos, ni aportó, ni solicitó pruebas que ejercieran su defensa dentro del presente proceso sancionatorio ambiental.

CONTINUACIÓN AUTO N° 0529 DE 01 JUN 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE PRESCINDE DE PERIODO PROBATORIO Y, EN CONSECUENCIA, SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR, DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL SEGUIDO CONTRA EL MUNICIPIO DE LA GLORIA IDENTIFICADA CON NIT No. 800096599 Y LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA GLORIA EMPOGLORIA E.S.P., IDENTIFICADA CON NIT 824000053, POR PRESUNTA VIOLACIÓN A LA NORMA AMBIENTAL." 3

2.3. Que, en virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

2.4. Que el principio de celeridad establecido en el artículo 209 constitucional, hace alusión a la agilidad de la gestión administrativa en la satisfacción de las necesidades colectivas, obviando trámites innecesarios en el cumplimiento de las tareas y funciones a cargo del estado evitando así retardos injustificados en la prestación de un servicio público.

2.5. Que el despacho observa que no existen hechos discutibles que puedan ser dilucidados con alguna prueba de oficio, en la medida que, con los elementos materiales probatorios existentes dentro del expediente se puede llegar a una decisión razonada sobre el objeto investigado; por ello, de conformidad con los principios de economía, eficacia, y celeridad establecidos en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, se prescinde el periodo probatorio previsto en el artículo 26 de la ley 1333 de 2009, en armonía con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

2.6. Que la Ley 1333 de 2009, no consagró la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo, la Ley 1437 de 2011, en el artículo 48 consagró dicha etapa en los siguientes términos:

"Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos" ...

2.7. Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, en virtud del carácter supletorio tal y como se desprende del artículo 47 de la misma norma.

2.8. Que, en consecuencia, de conformidad con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se ordena correr traslado al presunto infractor, por el término de diez (10) días para que presente sus alegatos de conclusión.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conforme a los principios de economía, eficacia y celeridad establecidos en el artículo 3 de la ley 1437 de 2011, **PRESCINDASE EL PERIODO PROBATORIO** previsto en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: CÓRRASE TRASLADO, por el termino de (10) diez días hábiles contados a partir de la comunicación de la presente actuación administrativa al representante legal del **MUNICIPIO DE LA GLORIA - CESAR** y al representante legal de la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE LA GLORIA "EMPOGLORIA" E.S.P.**, para que, dentro de dicho término, presenten sus alegatos de conclusión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la ley 1437 del 2011.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

CONTINUACIÓN AUTO Nº 0529 **DE** 01 JUN 2022 **"POR MEDIO DEL CUAL SE PRESCINDE DE PERIODO PROBATORIO Y, EN CONSECUENCIA, SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR, DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL SEGUIDO CONTRA EL MUNICIPIO DE LA GLORIA IDENTIFICADA CON NIT No. 800096599 Y LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA GLORIA EMPOGLORIA E.S.P., IDENTIFICADA CON NIT 824000053, POR PRESUNTA VIOLACIÓN A LA NORMA AMBIENTAL."** 4

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de este acto administrativo al señor **Alcalde** del **MUNICIPIO DE LA GLORIA** señor **JORGE ELIECER TORO RODRÍGUEZ** o quien haga sus veces, en la Calle 2º. N° 4-07, del municipio de La Gloria y/o en el e-mail: notificacionesjudiciales@lagloria-cesar.gov.co y al **Gerente** de las **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE LA GLORIA "EMPOGLORIA" E.S.P.** señor **JOSE GREGORIO BADILLO DIAZ** o quien haga sus veces en la Calle 1 N° 5A-75 del municipio de La Gloria, o en el e-mail: empogloria@lagloria-cesar.gov.co. Líbrense por secretaría los oficios de rigor.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese en el boletín oficial de **CORPOCESAR**, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EIVYS JOHANA VEGA RODRIGUEZ
Jefe Oficina Jurídica

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	ABOGADO EDUARDO JAVIER LOPEZ MERCADO – PROFESIONAL DE APOYO	
Revisó	EIVYS JOHANA VEGA RODRIGUEZ – JEFE OFICINA JURÍDICA	
Aprobó	EIVYS JOHANA VEGA RODRIGUEZ – JEFE OFICINA JURÍDICA	
No. Exp	MUNICIPIO LA GLORIA – EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE LA GLORIA – EMPOGLORIA E.S.P – P.S.M.V - 2016	